



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,
es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a **SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V. (Demandado)**

En el expediente 186/21-2022/JL-II, relativo al Juicio Ordinario Laboral en materia Laboral, promovido por la ciudadana MARIANA SÁNCHEZ ESPARZA, en contra de SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V.; la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS. -----

Vistos: El escrito de fecha cuatro de febrero del presente año, suscrito por la ciudadana Mariana Sánchez Esparza, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de DESPIDO INJUSTIFICADO en contra de SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V., de quien demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.

De igual forma, la parte actora solicita se de acceso al buzón electrónico al usuario michelle.sanher@hotmail.com, adjuntando formato de asignación de buzón de electrónico.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Asimismo, acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 186/21-2022/JL-II.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad jurídica de las licenciadas Michelle Sánchez Heredia y Jenny Yazmin Smith Cruz, como Apoderada Legal de la C. Marina Sánchez Esparza, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de la carta poder anexa al escrito de demanda, así como de las cédulas profesionales números 6582792 y 12430469 expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido copia simple de dichas cédulas, se procedió a realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, y se advierte que se encuentran registradas dichas cédulas, teniéndose así por demostrado ser licenciadas en Derecho.

En cuanto al licenciado Genaro Angeles Armenta Olivares Contreras, únicamente se autoriza para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éste no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la ley antes citada.

TERCERO: Toda vez que la parte actora, señala como domicilio para oír y recibir toda clases de citas y notificaciones, el ubicado en Calle Chichonal, Manzana 06, Lote 08, esquina Cerro del Ajusco, de la Colonia Volcanes, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En atención a que la parte actora, solicita se conceda el acceso al buzón electrónico, se le hace saber que el correo electrónico michelle.sanher@hotmail.com, le será asignado como usuario de este expediente laboral, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

QUINTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por Mariana Sánchez Esparza, contra SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V., al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral por Pago de Indemnización Constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por la antes mencionada, en contra de SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el la actora, consistentes en:

I. CONFESIONAL DE LA DEMANDADA. A cargo de **SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V.**, por conducto de la persona física que acredite tener la REPRESENTACIÓN LEGAL de la misma, quien deberá de absolver posiciones en el día y hora que esta H. Autoridad señale para su desahogo con fundamento en el artículo 786 de la Ley de la materia que nos ocupa, debiendo quedar notificado por conducto de su apoderado legal en los términos del artículo 744 de la Ley Federal del trabajo vigente y apercibiéndole en términos de los numerales 788 y 789 de la ley de la materia, relacionando esta probanza con los hechos vertidos en el escrito inicial de demanda marcados con los número 1 y 2 referentes a la contratación y despido del cual fui objeto.

II. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS. Que correrá a cargo de la C. MAGDALENA MORENO LUNA, quien deberá absolver posiciones en el día y hora que este Tribunal Laboral señale para su desahogo, debiendo quedar notificado por conducto de su apoderado legal, apercibiéndole que, en caso de no concurrir para el desahogo programado, se le tendrá como confeso de las posiciones articuladas en la audiencia correspondiente. Lo anterior solicitado se funda en los numerales en términos de los numerales 744, 786, 787, 788 y 789 de la Ley Federal del Trabajo; relacionando esta probanza con los hechos vertidos en el escrito inicial de demanda, específicamente los enumerados con el número 2.

III.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS. Que correrá a cargo del C. ARMANDO ORTA FLORES, quien deberá absolver posiciones en el día y hora que este Tribunal Laboral señale para su desahogo, debiendo quedar notificado por conducto de su apoderado legal, apercibiéndole que, en caso de no concurrir para el desahogo programado, se le tendrá como confeso de las posiciones articuladas en la audiencia correspondiente. Lo anterior solicitado se funda en los numerales en términos de los numerales 744, 786, 787, 788 y 789 de la Ley Federal del Trabajo; relacionando esta probanza con los hechos vertidos en el escrito inicial de demanda, específicamente los enumerados con el número 2.

IV.- DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME DEL IMSS. Consiste en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en el predio ubicado en la Calle 41 "B", sin número entre las calles 20 y 22 de la Colonia Pallas de esta Ciudad del Carmen, Campeche, en donde deberá de informar si la suscrita C. **MARIANA SÁNCHEZ ESPARZA, con Número de Seguridad Social (NSS): 81139313902, y Clave Única de Registro de Población (CURP) SAEM931008MNLNSR07: (...).**

V.-INSPECCIÓN OCULAR. La cual deberá practicarse en los contratos de trabajo, lista de raya o nóminas de personal, recibos de salario, controles de asistencia, documentos que de acuerdo al artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo todo patrón tiene la obligación de conservar, mismos que se encuentran en poder de la empresa denominadas **SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V.**, mismas que solicito se desahogue en el local que ocupa este H. Juzgado Laboral, practicándose en la documentación donde aparezca el nombre y firma de la suscrita C. **MARIANA SÁNCHEZ ESPARZA**, por el periodo comprendido del 27 de octubre de 2020 al 27 de octubre de 2021, documentos que se encuentran en poder de la empresa demandadas, por lo que se deberán de poner a la vista la documentación requerida del C. JUEZ, adscrito a este H. JUZGADO para que de fe lo siguiente: (...).

Del mismo modo solicito a esta autoridad que para el indebido caso de que la demandada **SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V.**, se nieguen a exhibir la documentación para el desahogo de esta prueba se tengan por ciertos los hechos de la demandada que se pretenden acreditar con la misma. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los puntos de prestaciones y específicamente con el punto 1 y 2, de hechos que consta la demanda inicial. De igual forma se ofrece desde este momento de manera subsidiaria y ad cautelam la prueba pericial (...)

VI. PERICIAL EN MATERIAS DE: CALIGRAFÍA, GRAFOSCOPIA, GRAFOMETRÍA, DACTILOSCOPIA Y DOCUMENTOSCOPIA, que deberá rendir el perito en la materia que designe este H. Juzgado, en términos de lo que establece el artículo 824 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para el efecto de que se presente a aceptar y protestar el cargo que se le confiere y para el desahogo de la prueba y a efecto de rendir su dictamen, el perito en la materia deberá someterse al siguiente cuestionario: (...)

VII.- DOCUMENTAL PRIVADA. Que consiste en una credencial original que me expidió la empresa **SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V.**, en donde se observan mis datos como empleado, y la vigencia, prueba que se ofrece con fundamento en lo establecido en los numerales 798, 802, 804 de la Ley Federal del Trabajo, misma probanza que relaciono con lo narrado en el hecho número 1 del escrito inicial de demanda, es decir, la relación laboral que existió entre la que suscribe y la empresa.

VIII.- PRESUNCIONAL. Legal y Humana que se derive del razonamiento lógico y jurídico que esta autoridad lleve a cabo, de todo lo que integre el presente expediente desde la demanda

inicial hasta el desahogo de las pruebas en donde se concluya la existencia del despido injustificado del que fui objeto.

IX. INSTRUMENTAL. Que consiste en todo lo actuado en el presente juicio, en lo presente y en el futuro al momento del desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes y en todo lo que beneficien a los intereses de la C. MARIANA SÁNCHEZ ESPARZA, así como en las documentaciones que se presenta y en sus cotejos en donde se acredita que el suscrito fui despedido injustificadamente el día 27 de octubre de 2021.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena emplazar** a la demandada **SERVICIOS E INGENIERIA HPC, S.A. DE C.V.**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio, en el domicilio ubicado en Avenida Edzná, número 43, Fraccionamiento Mundo Maya, Código Postal 24157, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, a quienes deberá de correrles traslado con el escrito de demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe al demandado para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo, se le requiere a dicha demandada, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. "... (sic)

Así mismo, se emitió un auto de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, que a letra dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----"

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el apoderado legal de la parte actora, por medio del cual solicita que se regularice el presente procedimiento a fin de notificar y emplazar a juicio a la demandada SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V..

Así mismo, es oficio SSB-PEN-05-CAR-1142/2023, del Superintendente Comercial **CFE, Suministrador de Servicios Básicos** (Comisión Federal de Electricidad); por medio de cual rinde el informe requerido en el auto de data veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Y con el estado que guardan los autos, de los que se desprenden las razones actuariales de la notificadora interina adscrita a este Juzgado, con fecha siete y ocho de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual manifiesta los motivos por los que le resulto imposible notificar y emplazar a juicio al demandado SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V.. — **En consecuencia, SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que hasta la presente fecha no se ha logrado el emplazamiento del demandado SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V., y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a dicho demandado; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR POR EDICTOS A SERVICIOS E INGENIERÍA HPC, S.A. DE C.V., el auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, así como el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: Por razones de seguridad, se hace constar que la credencial de trabajo de la C. MARIANA SÁNCHEZ ESPARZA, la cual fue anexada en el escrito inicial de demanda, presentada mediante la promoción 1352, el día cuatro de febrero de dos mil veintidós; se resguardara en la caja de valores de esta Juzgado, por lo que se ordena anexar una copia en lugar de dicha credencial.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen."... (sic)

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE
Cd. del Carmen, Campeche, a 10 de enero del 2024.
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, sede Carmen.

LICDA. YAMILY GUADALUPE NUÑEZ PERALTA

